



CONSTANCIA: CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar el anterior documento fue allegado el día 15/11/2023. Así mismo, doy cuenta que revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho en la página del Banco Agrario, se verifica que con los títulos existentes a favor del presente proceso se cubre en su totalidad la obligación perseguida en ejecución, sus intereses y costas. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 18 de diciembre de 2023

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; diecinueve (19) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: SANDRA LILIANA PINEDA BERNAL (C.C. 41.919.524)
DEMANDADA	: EDNA PAMELA CONTRERAS ANGARITA (C.C. 41.910.833)
RADICACIÓN	: 630014003005-2020-00445-00

Vista la nota secretarial que antecede, se accede a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la apoderada de la parte actora, en consecuencia de ello ordena que por secretaria se le realice la entrega de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor del crédito y costas en firme dentro del proceso.

Ahora bien, considera este Despacho que en atención a que el proceso ejecutivo es un juicio *sui generis*, pues con la sentencia este no termina, sino con el cumplimiento efectivo de la obligación adquirida por el deudor, en el presente caso se trata de una obligación de pagar una suma líquida de dinero, así pues, una vez el deudor cancele a su acreedor la obligación, con los intereses pactados o causados, habría lugar a declarar terminada la actuación judicial, en caso contrario el proceso continúa y su acreedor está plenamente facultado para exigir de manera coercitiva su pago a través del embargo, secuestro y posterior remate de sus bienes.



De otra parte nuestro Código Civil, en su artículo 1625 tiene previstas diez formas de extinguir las obligaciones encontrándose en primer lugar la solución o pago efectivo, igualmente por otros medios como la novación, la transacción, la remisión, la compensación, la confusión, por la pérdida de la cosa que se debe, por la declaración de nulidad o por la rescisión, por el evento de la condición resolutoria tácita y por la prescripción.

Así pues, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho en la página del Banco Agrario, se verifica que con los títulos existentes a favor del presente proceso se cubre en su totalidad la obligación perseguida en ejecución, sus intereses y costas, conforme a los resultados que arroja la siguiente liquidación, la cual fue realizada teniendo en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho hasta el 12/07/2022.

Resumen de la liquidación:

(Abonos)

Fechas de Abono	Valor
4/08/2022	\$205.720,00
5/09/2022	\$205.720,00
5/10/2022	\$205.720,00
4/11/2022	\$205.720,00
9/12/2022	\$205.720,00
4/01/2023	\$25.380,00
8/02/2023	\$238.632,00

VIGENCIA		CUOTAS		CAPITAL	BANCARIO CORRIENTE	MÁXIMA AUTORIZADA ANUAL	TASA NOMINAL EFECTIVA	LIQUIDACIÓN		INTERES ACUMULADO	ABONOS	SALDO INTERES	CAPITAL DISMINUYE	CAPITAL + INTERESES
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL 1					EFFECTIVA	DIARIA					
1/06/2022	30/06/2022	30		\$ -	20,40%	30,60%	0,07317	30	\$ -	\$ 3.245,20		\$ 3.245,20	\$ -	\$ 3.245,20
13/07/2022	31/07/2022	18	\$ 1.040.129,37	\$ 1.040.129,37	21,28%	31,92%	0,07593	18	\$ 14.215,15	\$ 17.460,35		\$ 17.460,35	\$ -	\$ 1.057.589,72
1/08/2022	31/08/2022	31		\$ 1.040.129,37	22,21%	33,32%	0,07881	31	\$ 25.411,62	\$ 42.871,98	\$ 205.720,00	\$ -	\$ 877.281,35	\$ 877.281,35
1/09/2022	30/09/2022	30		\$ 877.281,35	23,50%	35,25%	0,08276	30	\$ 21.781,55	\$ 21.781,55	\$ 205.720,00	\$ -	\$ 693.342,90	\$ 693.342,90
1/10/2022	31/10/2022	31		\$ 693.342,90	24,61%	36,92%	0,08612	31	\$ 18.509,57	\$ 18.509,57	\$ 205.720,00	\$ -	\$ 506.132,47	\$ 506.132,47
1/11/2022	30/11/2022	30		\$ 506.132,47	25,75%	38,63%	0,08952	30	\$ 13.592,71	\$ 13.592,71	\$ 205.720,00	\$ -	\$ 314.005,18	\$ 314.005,18
1/12/2022	31/12/2022	31		\$ 314.005,18	27,64%	41,46%	0,09507	31	\$ 9.254,43	\$ 9.254,43	\$ 205.720,00	\$ -	\$ 117.539,61	\$ 117.539,61
1/01/2023	31/01/2023	31		\$ 117.539,61	28,84%	43,26%	0,09854	31	\$ 3.590,50	\$ 3.590,50	\$ 25.380,00	\$ -	\$ 95.750,11	\$ 95.750,11
1/02/2023	8/02/2023	8		\$ 95.750,11	30,18%	45,27%	0,10236	8	\$ 784,08	\$ 784,08	\$ 238.632,00	\$ -	\$ 142.097,81	\$ 142.097,81

Se tiene entonces que con el depósito judicial número 454010000616823, se cubre la totalidad de la obligación ejecutada incluidas las costas procesales y queda un saldo a favor de la parte ejecutada, por valor de \$17.097,81, en consecuencia se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenara entrega de depósitos judiciales según corresponda.

Así pues, se deberá realizar la entrega de los depósitos judiciales obrantes a favor del presente asunto de la siguiente manera:



Se debe realizar el fraccionamiento del depósito judicial 454010000616823 por valor de \$238.632,00, en \$221.534,19 para la parte demandante y \$17.097,81 para la parte demandada.

A favor de la parte demandante el depósito judicial N°: 454010000614956 por valor de \$25.380,00, más la suma de \$221.534,19, resultante del fraccionamiento del título judicial 454010000616823, para un gran total de: **\$246.914,19** a favor de la parte demandante.

A favor de la parte demandada los depósitos judiciales N°: 454010000618817, 454010000621042, 454010000623204, 454010000625372, 454010000626679, 454010000630103, 454010000632647, 454010000634748, 454010000637181 por valor de \$2.471.824, más la suma de \$17.097,81, resultante del fraccionamiento del título judicial 454010000616823, para un gran total de: **\$2.488.921,81** a favor de la parte demandada y los que con posterioridad se llegaren a constituir a favor del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, desde el 08 de febrero de 2023 y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la apoderada de la parte actora el pasado 15/11/2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR de oficio terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2020-00445-00, por el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante el depósito judicial N°: 454010000614956 por valor de \$25.380,00, más la suma de \$221.534,19, resultante del fraccionamiento del título judicial 454010000616823, para un gran total de: **\$246.914,19.**

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada de los siguientes de títulos judiciales N°: 454010000618817, 454010000621042, 454010000623204, 454010000625372, 454010000626679, 454010000630103, 454010000632647, 454010000634748, 454010000637181 por valor de \$2.471.824, más la suma de \$17.097,81, resultante del fraccionamiento del título judicial 454010000616823, para un gran total de: **\$2.488.921,81**, los que con posterioridad se llegaren a constituir a favor del presente asunto.



QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito Judicial N°454010000616823 por valor de \$238.632,00, en \$221.534,19 para la parte demandante y \$17.097,81 para la parte demandada.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

- El embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario descontando el mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que perciba EDNA PAMELA CONTRERAS ANGARITA (C.C. 41.910.833), como empleada de la Caja de Compensación Familiar "COMFENALCO QUINDÍO", decretada por auto del 01/12/2020 y comunicada con el oficio N°010 del 10/03/2021, el cual queda sin vigencia alguna.
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo radicado al 2019-00107 que ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA instauró DANIELA ALVAREZ RAMÍREZ, en contra de la común demandada EDNA PAMELA CONTRERAS ANGARITA C.C. 41.910.833., decretada por auto del 23/06/2021 y comunicad con el oficio N°716 del 03/08/2021, sin lugar a emitir comunicación al respecto dado que en el expediente obra constancia de la no efectividad a la misma.

Por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA QUINDÍO, líbrese y remítase el oficio respectivo.

SÉPTIMO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia